



RESOLUCIÓN No. EJ24-133

“Por medio de la cual se modifica una sede en la Resolución No. EJ23-349 del 09 de octubre de 2023”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85, numerales 17 y 22; 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: 1) concurso de méritos, 2) conformación del Registro Nacional de Elegibles, 3) elaboración de listas de candidatos, 4) nombramiento y 5) confirmación.

De la misma forma, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 estipula que los aspirantes que aprueben el examen de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del aspirante.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de

Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades". La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, en su artículo 1, numeral 4, capítulo 3, establece que el IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades, constituye la tercera fase del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18- 11077 de 16 de agosto de 2018, cuyos resultados finales permitirán la conformación del Registro Nacional de Elegibles con la inclusión de los aspirantes que lo aprueben, sumado a los demás factores de clasificación señalados por la ley y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, en el artículo segundo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, se faculta a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del Acuerdo Pedagógico.

Por otro lado, el numeral 1.2, capítulo V, artículo 1 del Acuerdo Pedagógico, establece lo relativo a las circunstancias especiales, así:

(...)

"1.2 Circunstancias especiales

Los discentes en quienes concurra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.

La Escuela Judicial resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial, en tanto esta imposibilite la concurrencia o acceso por parte del discente a las actividades académicas programadas, sean virtuales o presenciales. En el mismo acto administrativo se indicarán las actividades supletorias que deban cumplir el discente y las condiciones en que deben desarrollarse."

Posteriormente, la Escuela Judicial expidió la Resolución No. EJ23-349 del 09 de octubre de 2023, *"Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019"*.

CASO CONCRETO

La discente Jessica Maritza Narváez Calderón identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.273.740, allegó un escrito petitorio solicitando la modificación de la sede

seleccionada inicialmente, esto es la ciudad de Bogotá, para señalar como nueva sede la ciudad de Pasto.

En su petitorio la discente narra que se encuentra vinculada a la Rama Judicial en propiedad, como oficial mayor en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pasto y el 07 de junio de 2023, le fue concedida una licencia no remunerada para ocupar el cargo de Profesional Especializada Grado 33 de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz.

En efecto, al efectuar el análisis de los soportes documentales contenidos en el documento PDF allegado, en la página 11 se encontró la Resolución No. 523 del 06 de junio de 2023, expedida por el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial Para la Paz – JEP, a través de la cual, la discente fue nombrada en el cargo de Profesional Especializada Grado 33 de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, de conformidad a lo consagrado en el artículo 1, que dispuso lo siguiente:

“Artículo 1. Nombrar a partir de la fecha en un empleo de libre nombramiento y remoción de la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP–, a las personas que se relacionan en el siguiente cuadro, de acuerdo con los empleos para los cuales fueron postulados: (...)

21	Jessica Maritza Narváez Calderón	CC	1,085,273,740	Sala	Pedro Elías Díaz Romero	Profesional Especializado Grado 33 (Profesional Especializado de Corporación Nacional y Equivalentes Grado 33)
----	---	----	---------------	------	-------------------------------	--

Seguidamente, en la página No. 16 del documento PDF bajo análisis, se encontró una carta escrita por la discente, con fecha del 07 de marzo de 2024, contentiva de la renuncia voluntaria al cargo como Profesional Especializada Grado 33 de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz y dirigida al Magistrado de la JEP, doctor Pedro Elías Díaz Romero.

Por otro lado, es menester precisar que, la discente presentó un escrito de petición con anterioridad, al cual se le dio respuesta el 19 de septiembre de 2023 a través de Oficio No. EJO23-C45, mediante el cual se le informó que, en el evento de un posterior cambio de sede, la situación se evaluaría como una circunstancia especial por hecho sobreviniente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1°, capítulo V, numeral 1.2 del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.

De lo anteriormente expuesto y las pruebas documentales aducidas, se evidencia que se ha configurado un hecho sobreviniente que coartaría la asistencia de la discente a la sede seleccionada inicialmente, por cuanto, el nuevo domicilio de la aspirante es la ciudad de Pasto, circunstancia que encuentra fundamento en el cambio de empleo al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pasto.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo segundo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla procederá a modificar el Anexo 1 de la Resolución No. EJ23-349 del 09 de octubre de 2023, en el sentido de establecer la ciudad de Pasto como sede escogida por la discente identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.273.740.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR parcialmente el Anexo 1 de la Resolución No. EJ23-349 del 09 de octubre de 2023, en el sentido de establecer la ciudad de Pasto como sede seleccionada por la discente Jessica Maritza Narváez Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.273.740, para el desarrollo de las actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el cual quedará así:

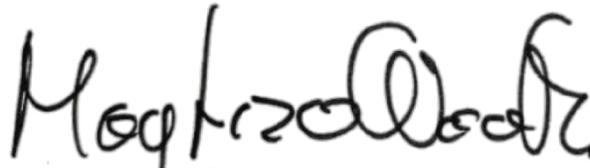
No.	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
2460	1.085.273.740	Juez Penal del Circuito Especializado – Juez Penal Circuito Especializado de extinción de dominio	Penal	Pasto

SEGUNDO. – Notificar esta Resolución mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y a través del correo electrónico de la discente.

TERCERO. – Recurso. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 21 de marzo de 2024.



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Elaboró: JDCA
Revisó: LCHG
Aprobó: MLNM